

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de Agosto de 2009, el **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/208/09, de fecha 04 de septiembre de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, acredita una antigüedad de 26 años, 6 meses y 6 días de servicio, en base a las documentales que a continuación se describen:

- a) Constancia de antigüedad de fecha 19 de septiembre de 2008, suscrita por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo, en la que hace constar que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas, del 02 de diciembre de 1981 al 11 de agosto de 1986.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 07 de junio de 2005, suscrita por el Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende del 11 de agosto de 1986 al 02 de noviembre de 1987.
- c) Constancia de antigüedad de fecha 23 de octubre de 2003, suscrita por el Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende de 25 de octubre de 1991 al 15 de abril de 1994.

- d) Constancia de antigüedad de fecha 03 de marzo de 2006, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo, durante el período que comprende de 01 de octubre de 1988 al 31 de octubre de 1991.
- e) Así como la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre de 2009, suscrita por el C. Lic. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, durante el período que comprende de 14 de noviembre de 1994 al 01 de septiembre de 2009, prestando sus servicios como especialista en construcción hidráulica, adscrito a la Vocalía Ejecutiva.

Y de acuerdo a ésta última constancia, percibía un salario de \$53,625.30 (Cincuenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$780.00 (Setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$54,405.30 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 30/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$51,685.03 (Cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 03/00 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00298, oficialía 1, libro 159, suscrita por la C. Rafael Pedroza Hornedo, Oficial de Registro Civil, el **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, nació el 14 de marzo 1937, en Zacatecas.

**9.** Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el C. José Patricio Mccullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por vejez al **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 6 meses y 6 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos Comisión Estatal de Aguas.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, quien el último cargo que desempeñaba era el de especialista en construcción hidráulica, adscrito a la vocalía ejecutiva, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$51,685.03 (Cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 03/00 M.N.)**, mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS ZORRILLA DE LA TORRE)**